

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO IVAN RUIZ ERAZO
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00576-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 366 del 11 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 052 de fecha marzo 2 de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA, a favor del actor.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA y a favor de la parte actora.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda Instancia a cargo de FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA y a favor de la parte actora.	\$1.000.000.00
Total COSTAS a cargo de FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA	\$3.000.000.00

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo del demandado, **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA**, a favor de la parte actora, señor **ALVARO IVAN RUIZ ERAZO**.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 3 de 2023


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO IVAN RUIZ ERAZO
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00576-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 366 del 11 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 052 de fecha marzo 2 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 366 del 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea2531f7790024f32c5d436a2b46704a9512e2b790c676d5db9e6624e1482d**

Documento generado en 03/02/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDREA LILIANA IBARRA MELO Y OTROS
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00266-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 323 del 7 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 328 de fecha diciembre 10 de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia al demandante, a favor del demandado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de los demandantes y a favor de la parte demandada.	\$200.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de los demandantes y a favor de la parte demandada, la suma de 1/5 parte del salario mínimo mensual legal vigente	\$232.000.00
Total COSTAS a cargo de los demandantes	\$432.000.00

SON: **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$432.000.00)** a cargo de los demandantes y a favor del demandado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 3 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDREA LILIANA IBARRA MELO Y OTROS
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESNTÍAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 323 del 7 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 328 de fecha diciembre 10 de 2019, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 323 del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26493c610078b66ff14c7c34f8ee8c9721ceed02f62672db62267a749e7dc236**

Documento generado en 03/02/2023 05:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE CARMONA
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00385-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 332 del 21 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 417 de fecha septiembre 28 de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia al demandante GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE CARMONA, a favor de los demandados.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE CARMONA y a favor de la parte demandada.	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE CARMONA y a favor de la parte demandada, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.160.000.00
Total COSTAS a cargo de GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE CARMONA	\$1.260.000.00

ES: **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.260.000.00)** a cargo del demandante y a favor de los demandados.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 3 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE CARMONA
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 332 del 21 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 417 de fecha septiembre 28 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 332 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6392406ce445f2d4405f94c211879961503f127daff91580aeec24e28dcbeaaa**

Documento generado en 03/02/2023 05:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE JAIR ZULETA LOAIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00016-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 0293 del 30 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 040 de fecha febrero 15 de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procede a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, dado que no se causaron en segunda instancia.

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de JOSE JAIR ZULETA LOAIZA y a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$100.000.00
Total COSTAS a cargo de JOSÉ JAIR ZULETA LOAIZA	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo del demandante **JOSÉ JAIR ZULETA LOAIZA** a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 3 de 2023


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE JAIR ZULETA LOAIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 0293 del 30 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 040 de fecha febrero 15 de 2022, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 0293 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8739fc378c6534662e41545d2e1f09408662d056c823328ff645dd884f721**

Documento generado en 03/02/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez informado que la SCMT mediante oficio informa los requisitos para practicar el dictamen pericial, sírvase proveer.. Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diana Marcela Perlaza Carabali vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra. Rad. 2019-00365-00.

AUTO DE SUSTSNCIACION 131

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado

DISPONE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo y REQUIERASELE a fin de que realice las gestiones necesarias para la práctica del dictamen de PCL.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f12a86710227b90bab6d1748a449b089e703f20dec6623f6124c451bfcb89**

Documento generado en 03/02/2023 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00334-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 222 del 28 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modifico los numerales 1, 2 y 3 y confirmo en lo demás la sentencia No. 476 de fecha noviembre 25 de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a favor del actor.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.160.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$4.160.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.160.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.000.000.00
Total COSTAS a cargo de COLPENSIONES	\$4.160.000.00

SON: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$4.160.000.00)** a cargo de cada uno de los demandados, **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, para un total de **OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$8.320.000.00)** a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 3 de 2023


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 222 del 28 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modifíco los numerales 1, 2 y 3 y confirmo en lo demás la sentencia No. 476 de fecha noviembre 25 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 222 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1809885d3205eefc06708fbb5f351b2f3bbd086c36554217e6a9b2e3b0afec4**

Documento generado en 03/02/2023 01:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, que por celeridad había sido entregado a la sustanciadora de descongestión, quien devolvió el mismo sin trámite finalizada dicha descongestión, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yhonatan Alberto Cedeño Solarte vs. Metálicas JB SAS y Jahir Humberto Corrales Delgado. Rad. 2021-00030-00.

INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte la parte actora notificó a los accionados METALICAS JB SAS y JAHIR HUMBERTO CORRALES DELGADO mediante correo remitido a la dirección metalicasjb@hotmail.com a través de Technokey el día 06/5/2021 a las 11:37:34 y se acredita que el destinatario acusó recibo del mensaje el 5/6/2011 a las 11:30:11, igualmente se constata que se remitieron los anexos de ley, cumpliendo entonces la notificación con todas y cada una de las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/2022, motivo por el cual se tendrá por surtida su notificación. Ahora, como no consta en el plenario que la entidad haya descrito el traslado, se tendrá por no contestado el libelo y como indicio grave contra la demandada la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 CPTSS) y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Dese por surtida la notificación de la demandada.
- 2.-Téngase por NO contestada la demanda por la accionada y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **27 de abril de 2023 a la 1:30 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6559b1c9b6ef6682953b130e07b4940c654fc1fbfdb7dd98425c37b303c9ce**

Documento generado en 03/02/2023 10:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Armando Lenis Ramos vs. Colpensiones y otras. Rad. 2021-00267-00.

INTERLOCUTORIO No. 195

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que COLFONDOS S.A., integrada en la litis por pasiva, dio acusó recibo de notificación el día 8/11/2022 y en las fechas 17/11/2022 y 25/11/2022, a través de dos apoderados diferentes, dio contestación al libelo, entonces, considerando que ambos escritos reúnen las exigencias de ley y atendiendo que en un mismo proceso no pueden actuar simultáneamente dos apoderados de una misma parte (Art. 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), se tendrá por contestada la demanda con el escrito radicado el 17/11/2022 y se ordenará la devolución del memorial del 25/11/2022 a la profesional del derecho que lo radicó.

Igualmente se tendrá por contestado el libelo por SKANDIA S.A., quien fue notificada el 29/11/2022 y recorrió el traslado oportunamente y en debida forma y se requerirá a ambos fondos a fin de que alleguen el formulario de afiliación que ante la entidad radicó el actor.

Finalmente continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, por otra parte, se ordenará a Colpensiones para que en el término de ejecutoria del auto allegue la historia laboral del demandante y Porvenir S.A. el formulario de afiliación de la actora al fondo, ya que no obran en el expediente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.
- 2.-Se ordena devolver a la abogada María Eugenia Zúñiga, el escrito de contestación radicado el 25/11/2022.
- 3.-Señalase el día **10 de marzo de 2023 a las 10:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se

realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Se ordena a COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., alleguen el formulario de afiliación diligenciado en la entidad por el actor.

6.-Reconócese personería a los abogados Carlos Augusto Pinzón Suarez, identificado con la C.C. 1032470700 y TP. 347852 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderado de SKANDIA S.A. y a Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d13ada69979e978047126d715f9aad18319e04866ca374dc562aca89baee3**

Documento generado en 30/01/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez los anteriores correos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Adriana María Caracas vs. Sara Elena Avendaño Burgos. Rad. 2022-00266-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 130

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las comunicaciones allegadas por la parte actora dentro del presente proceso, en los que se advierte se está gestionando la notificación personal de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, el Juzgado

DISPONE

1- Requerir a la demandante allegue copia cotejada de la comunicación enviada a la demandada con la guía No. 9156295649 de Servientrega (Art. 291 numeral 3 CGP)

2.- Requerir a la accionante allegue la certificación sobre resultado del envío del aviso expedida por Servientrega, según guía No. 9157534843. (Art. 292 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09af253f3c925b2fce7358a0ea44125896d1f7c6dbd63d16394903ecacfa7b94**

Documento generado en 03/02/2023 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jesús Antonio Lozano vs. Emcali EICE.
Rad. 2022-00277-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó mediante aviso y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación, sin embargo, advierte el despacho que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

1.-Inadmitir la contestación de la demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveido.

2.-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

(jlc)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5de4875fcb951a8ca7ebb3ec27a417f96059f027309568a2c49f4d834611bfd**

Documento generado en 03/02/2023 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023 (jlco). La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elías Popo vs. Colpensiones. Rad. 2022-00283-00.

INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley allegó escrito de contestación, observando el Juzgado que no se aportó con el mismo el expediente administrativo del actor, según lo indicado por la entidad en el acápite de pruebas y lo solicitado en el libelo genitor (Art. 31, parágrafo 1 No. 2 del CPTSS); así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de tener por NO contestada la acción.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación presentada por COLPENSIONES por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo.

3.-Reconocer personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 32221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3161b6b69b53625d8c8fe445f091507b99c2b70f144d3e527dd96103bc5152**

Documento generado en 03/02/2023 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023 (jlco). La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Gertrudis Justinico vs. Colpensiones.
Rad. 2022-00284-00.

INTERLOCUTORIO No. 2334

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley allegó escrito de contestación, observando el Juzgado que no se aportó con el mismo el expediente administrativo del actor, según lo solicitado en el libelo genitor (Art. 31, parágrafo 1 No. 2 del CPTSS); así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de tener por NO contestada la acción.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación presentada por COLPENSIONES por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo.

3.-Reconocer personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92e14c0efe947e3c38fef3c4befbfc8075a4af300fdacb9fe0e4a03d70fd3a**

Documento generado en 03/02/2023 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Margoth Quiceno Zapata vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00297-00.

INTERLOCUTORIO No. 198

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, los entes radicaron escritos de contestación de la demanda que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo; igualmente se observa, se realizó la notificación del Ministerio Público, quien a través de la Procuradora Delegada presentó escrito de intervención, el cual se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Agréguese a los autos el escrito de intervención presentado por la Agente del Ministerio Público para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.-Señalase el día **17 de marzo de 2023 a las 10:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a los abogados Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán, identificado con la CC. 1.071.169.446 y con T.P. 30272 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS de PORVENIR S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf5045ea14cea62b18b0c9370638bb261426764889607fa74d034dc1897d343**

Documento generado en 30/01/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nayibe Polanco Quintero vs. Colpensiones. Rad. 2022-00305-00.

INTERLOCUTORIO No. 238

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la parte pasiva dentro del término de ley y en debida forma describió el traslado de la reforma de la demanda, se dispondrá su admisión; por otra parte, advirtiendo que aún no se surte la notificación de la señorita Lina María Erazo Porras, integrada en la litis, se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la reforma de la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Requierase a la parte actora gestione la notificación personal de la litis LINA MARIA ERAZO PORRAS y allegue las certificaciones y cotejos expedidos por la empresa de correo de realizarse la notificación en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, aplicable por analogía por materia laboral o acuse de recibo o cualquier medio por el que se pueda probar que la destinataria accedió al mensaje, en el evento de efectuarse la notificación en los términos previstos en la Ley 2213/22.
- 3.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1d681b81e720748d455bc9e83dcb0c6d63cc68eb2bcc0aaac1fbf7f8fda1b**

Documento generado en 03/02/2023 11:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto informado que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 3195 del 31/10/2022, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leonor Cáceres de Vernaza vs. Colpensiones. Rad. 2022-00306-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 142

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES no ha entregado la información solicitada en el auto 3195 del 31 de octubre de 2022, notificado por estado del 2 de noviembre siguiente, en consecuencia, se requerirá a la entidad para lo pertinente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

Requírase a COLPENSIONES, a través de su representante legal, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, INFORME cual fue la dirección que en la entidad registró el patronal JESUS ANTONIO VERANA MONTOYA al realizar la afiliación de la señora LEONOR CACERES DE VERNAZA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b858766bcdfe0fde2ce292df197aca5dc847e0d31e10c3a8a0281fac9b45b**

Documento generado en 03/02/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Angela López Mosquera vs. Porvenir S.A., Protección S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00328-00.

INTERLOCUTORIO No. 196

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, por otra parte, se ordenará a PORVENIR S.A. allegue el formulario de afiliación que en la entidad radicó la demandante, ya que no obra en el expediente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestado el libelo por todos los demandados.

2.-Señalase el día **10 de marzo de 2023 a las 10:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Se ordena a PORVENIR S.A. aporte el formulario de afiliación que en la entidad radicó la actora.

5.-Reconócese personería a los abogados María José Jaramillo Vinasco (CC 1053872458 y TP 375960 del CSJ), Carlos Andres Hernández Escobar (CC 79955080 y T.P. 154665 del CSJ), María Elizabeth Zuñiga (CC 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ) y María Juliana Mejía Giraldo (CC1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ) para que en su orden actúen como apoderados de Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones.

6.-Tengase a la abogada Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ actuando en el proceso como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8fd2f32b46aeb7f87a0b065a820b69a2e3a71a113e611fbb0789438d942ed6**

Documento generado en 30/01/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Aldemar Altamirano Viera vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2022-00373-00.

INTERLOCUTORIO No. 199

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, por otra parte, se ordenará a Colpensiones para que en el término de ejecutoria del auto allegue la historia laboral del demandante, ya que no obra en el expediente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestado el libelo por todos los demandados.

2.-Señalase el día **17 de marzo de 2023 a las 10:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Se ordena a COLPENSIONES allegue la historia laboral del demandante, en el término de ejecutoria de este auto.

5.-Reconócese personería a los abogados Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cd0809cb7737e5887360eef3956d3bcbb9773ad91138b9e9365eea0997ca39**

Documento generado en 30/01/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juliana Wiesner Delgado vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2022-00393-00.

INTERLOCUTORIO No. 200

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, por otra parte, se ordenará a Colpensiones para que en el término de ejecutoria del auto allegue la historia laboral del demandante y Porvenir S.A. el formulario de afiliación de la actora al fondo, ya que no obran en el expediente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 2.-Señalase el día **17 de marzo de 2023 a las 10:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Se ordena a COLPENSIONES allegue la historia laboral del demandante.

5.-Se ordena a PORVENIR S.A., aporte al proceso el formulario de afiliación de la demandante a la entidad.

6.-Reconócese personería a los abogados Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4164f8b52d19cf2e18b809a702bb0ca92fe12af02dadba7bc8e1324e97d85e8d**

Documento generado en 30/01/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sandra Patricia Quijano Martínez vs. Porvenir S.A., Colpensiones, Protección S.A. Rad. 2022-00420-00-

INTERLOCUTORIO No. 197

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **10 de marzo de 2023 a las 10:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A., María José Jaramillo Vinasco, identificada con la CC 1053872458 y con TP 375960 del CSJ para que apodere a Protección S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8572a21eb54ca32b33ad3ceea52ba77e1cf5efa8208a8aaea82c144156f6584**

Documento generado en 30/01/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. FABIO ALARCON CASALLAS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRAS. Rad. 2022-00593-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.115

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P.
2. la parte actora tanto en el poder como en el encabezamiento de la demanda indica el nombre de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado, razón por la cual debe corregir demanda y aportar nuevo poder.

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca8e8111fe77b572a084c514f3636adde348c683b645b35affa87b62bb40dcc**

Documento generado en 26/01/2023 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>